

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00008 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Carlos Andrés Aldana y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-Mediante auto de 27 de junio de 2018, se admitió la demanda presentada por Carlos Andrés Aldana y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados con ocasión de las lesiones sufridas durante la prestación del servicio militar obligatorio.

- La Entidad demandada se notificó del contenido del auto admisorio, contestando la demanda y formulando excepciones en forma oportuna. El 13 de noviembre de 2018 se corrió traslado de las excepciones. El 16 de noviembre de 2018 el apoderado demandante se pronunció (Folios 109 y 113, c. 1).

- Mediante proveído de 27 de mayo de 2022 se declaró no probada la excepción denominada ineptitud de demanda, formulada por el Ejército Nacional (Doc. No. 22, expediente digital)

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad del medio de control es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 5 de febrero de 2018 de la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 73 y 74, c. 1).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **3 de mayo de 2023** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: eduardo.ramirez@iica.co;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **INSTA** a la entidad demandada para que dentro del término de **cinco (5) días**, designe un profesional del derecho que la represente, allegando la documental pertinente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cde3946f3f063491fe5f747b02c798130e5bde25cc9e836c91171b5eeabdd9**

Documento generado en 02/03/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>